

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, agosto 8 de 2023.- Informo a la Señora Juez, que el demandado radicó solicitud de entrega de títulos que reposan en la cuenta del juzgado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO NO. 1617**

**Proceso:** Alimentos  
**Radicación:** 19-001-31-10-002-2006-00142-00  
**Demandante:** Diana Marina Palta  
**Demandado:** Juvenal Mamián Ytaz

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial, se tiene que el demandado, está solicitando el pago de la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 85/100 (\$ 11.598.086.85) el cual fue dejado a disposición de este despacho mediante título No. 469180000267041 y cuyo origen radica en el pago realizado al petente por parte del Ejército Nacional, por concepto de indemnización por pérdida de capacidad laboral, reconocida mediante resolución No. 93752 del 10 de noviembre de 2009<sup>1</sup>.

Revisado el expediente, se encuentra que frente a similar solicitud, el despacho se pronunció mediante auto No 149 del 12 de febrero de 2013, en el cual se le aclaró al demandado que, si bien es cierto él inició proceso de impugnación de paternidad motivado por prueba de ADN cuyo resultado es excluyente de su paternidad con el entonces menor SEBASTIÁN MAMIÁN PALTA, dicha prueba sumaria no cuenta con la controversia necesaria que, se propicia dentro del respectivo juicio declarativo para su plenitud demostrativa y con base en ella obtiene sentencia judicial. En ese sentido, a fin de evitar lesionar los derechos del demandado, se decretó mediante dicho proveído, la suspensión del pago antes referido hasta tanto se emitiera veredicto en juicio impugnativo.

Transcurridos diez años, el actor reitera dicha solicitud sin aportar el fallo emitido en juicio impugnativo y solicita nuevamente la entrega del precitado dinero, bajo el argumento de que el joven SEBASTIÁN MAMIÁN PALTA actualmente mayor de edad, no se encuentra estudiando, argumentos que no tienen incidencia para los fines que se persiguen, por cuanto la cuota

---

<sup>1</sup> Folios 120 y 121 del expediente físico

alimentaria impuesta a cargo del demandado y a favor del citado joven se encuentra vigente, sin que obre exoneración alguna de dicha obligación por razón de los hechos aducidos por el alimentante.

Como los referidos dineros fueron descontados en su momento como cuota de alimentos del entonces menor de edad, tal y como fue consignado en resolución No. 93752 del 10 de noviembre de 2009<sup>2</sup> y la obligación a cargo del demandado sigue incólume, ya que no obra informe de exoneración de la obligación, dado además que, han transcurrido más de 10 años desde que se dispuso la precitada suspensión de pago, sin que el demandado aportara la sentencia donde se acoge su solicitud de impugnación de paternidad, antes por el contrario, en mensaje remitido al correo del juzgado el día de hoy, previo requerimiento que por el mismo medio hizo el juzgado, indica que por razón de la figura de la caducidad no fue posible desvirtuar en juicio su calidad<sup>3</sup>, no queda otra alternativa, sino ordenar el levantamiento de la precitada suspensión y el pago de la suma ya mencionada por concepto de cuota de alimentos en favor del joven SEBASTIÁN MAMIÁN PALTA, de conformidad con la resolución No. 93752 del 10 de noviembre de 2009.

Ahora bien, revisada la plataforma del Banco Agrario, existen dineros diferentes al antes referido depositados bajo código uno (1), los cuales serán autorizados para ser consignados a la parte demandada, en el entendido que al ser pensionado del Ejército Nacional, la cuota de alimentos a favor del beneficiario SEBASTIÁN MAMIÁN PALTA se encuentra garantizada.

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: NEGAR** la petición elevada por el demandado JUVENAL MAMIÁN YTAZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del pago de la suma puesta a disposición del juzgado y a la cual hace referencia la petición del demandado, decretada mediante auto No 149 del 12 de febrero de 2013.

**TERCERO: ORDENAR** el pago de la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 85/100 (\$ 11.598.086.85) contenida en la resolución No. 93752 del 10 de noviembre de 2009 emitida por el Ejército Nacional, al joven SEBASTIÁN MAMIÁN PALTA quien en la actualidad es mayor de edad por concepto de cuota de alimentos.

**CUARTO: AUTORIZAR** el pago de los demás dineros que se han depositado por cuenta del presente proceso y que figuran bajo código uno (1), al señor JUVENAL MAMIÁN YTAZ, acorde a las motivaciones de este proveído.

#### **N O T I F I Q U E S E**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

---

<sup>2</sup> Folios 120 y 121 del expediente físico

<sup>3</sup> Folio 194 del expediente físico

La providencia anterior se  
notifica en el estado Nro. 137  
del día 09/08/2023

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d460cd0c22f0c056cbd09c4842a458067bb1cafa647726e743d383b6380b89**

Documento generado en 08/08/2023 06:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**